

2023-249 DG
SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

IVANA DANIELA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°1262

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00249-00
EJECUTANTE	MANUELA GARCIA SALCEDO CC N °31.465.261
EJECUTADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

La señora MANUELA GARCIA SALCEDO CC N °31.465.261a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas la sentencia 433 del 30 de noviembre de 2022 emitida por el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral, la cual confirmó la sentencia 144 del 18 de agosto de 2022, proferida por este despacho, y en consecuencia ordenó el reconocimiento y pago de intereses de mora sobre los valores reconocidos como retroactivo y mesada pensional de la Resolución SUB 121371 del 4 de mayo de 2022.

Respecto de las sentencias que se pretenden ejecutar, no se evidencia cumplimiento alguno por parte de COLPENSIONES. Por ende, es menester librar mandamiento de pago por las obligaciones de pago en lo que respecta a los intereses moratorios ordenados, así como las costas fijadas, de conformidad con el artículo 430 y 431 del C.G.P para obligaciones de pago de sumas liquidas de dinero.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 610 y 612 del código general del proceso.

Finalmente, la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios sobre las sumas de dinero adeudadas, contenidas en las sentencias, sin embargo, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago acogiendo el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL4849-2019 con ponencia del magistrado Giovanni Francisco Rodríguez, quien ha recordado que esos intereses legales no aplican en el derecho laboral.

«No se accederá a esta pretensión pues esta Corte tiene definido que «[...] los intereses legales previstos en el art. 1617 del C.C. no son procedentes frente a acreencias de índole laboral, pues los mismos operan para créditos de carácter civil» (CSJ SL, rad. 16476, 21 nov. 2001, reiterada en decisión CSJ"»

Solicita además la apoderada de la parte ejecutante se ordene decretar el embargo y retención de sumas dinerarias que se encuentren en entidades bancarias de propiedad de COLPENSIONES, sin embargo, el despacho se abstiene de decretar tal medida hasta tanto se encuentre en firme la liquidación del crédito pretendido

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **COLPENSIONES**

2023-249 DG
a favor de la señora MANUELA GARCIA SALCEDO CC N °31.465.261, por los siguientes conceptos:

- 1. **INTERESES MORATORIOS** planteados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, por la mora en el reconocimiento pensional, liquidados desde el 21/03//2021 y hasta el 04/05/2022 sobre los valores reconocidos como retroactivo pensional y mesada pensional en la Resolución SUB 121371 del 04/05/2022
- 2. **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** por concepto de costas de primera instancia.
- 3. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada **COLPENSIONES**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

CUARTO. NEGAR la solicitud de medidas cautelares por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. NEGAR la solicitud de mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios sobre la suma adeudada por lo expuesto en la parte motiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
EN EL ESTADO No 81 DE 23 de mayo 2023

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Cali, 18 de mayo de 2023

OFICIO N° 952

Señores
COLPENSIONES
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

N.º RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2023-00249-00	EJECUTIVO	18 de mayo de 2023 – N° providencia: 1263

DEMANDANTE	DEMANDADO
MANUELA GARCIA SALCEDO CC N °31.465.261	COLPENSIONES

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IVANA DANIELA ORTEGA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04fb5f423e5f52b334cf0077e34163dd2b7bb116a230e11de029894149eea6c**

Documento generado en 18/05/2023 04:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>